



Trujillo, 27 de Marzo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Proveído N° 003151-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, sobre Ampliación de Plazo N° 09, en la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO LUAL (integrado por LUIS EDILBERTO LLANOS CALUA, LUAL CONSTRUCCIONES S.A.C. y LAS PALMAS CONTRATATISTAS GENERALES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 057-2021-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, por el monto de S/ 34,648,304.19 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cuatro con 19/100 soles), por el plazo de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, mediante Carta N° 016-2024-CL-RL-CAJ, el representante común del CONSORCIO LUAL, Ing. Luis E. Llanos Calúa, solicita a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 09 por doce (12) días calendarios, amparados en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, mediante Carta N° 000150-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión devuelve al CONSORCIO LUAL todos los actuados solicitándole remitir el cronograma de avance de obra en formato digital y editable para la revisión de la afectación a la ruta crítica, asimismo, indica el citado sub gerente que todos los archivos del panel fotográfico de sustento deben contar con su geolocalización, fecha y hora correspondiente;

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, mediante Carta N° 018-2024-CL-RL-CAJ, el Ing. Luis E. Llanos Calúa, informa que adjunta el editable del cronograma de avance de obra; no obstante, precisa que este se encuentra debidamente detallado en el expediente de solicitud de ampliación de plazo presentada con Carta N° 016-2024-CL-RL-CAJ, indicando además que el panel fotográfico es un respaldo que evidencia lo explicado y sustentado en la justificación técnica del referido expediente y se ratifican en que la documentación presentada con Carta N° 016-2024-CL-RL-CAJ contiene toda la información necesaria, por lo que no han recogido los documentos físicos que obran en la Sub Gerencia de Obras y Supervisión;

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, mediante Informe N° 000581-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, el Sub Gerente de Obras y Supervisión





informa, entre otros, que en calidad de inspector de obra otorga la conformidad a la Ampliación de Plazo N° 09 por atrasos no atribuibles al contratista (presencia de lluvias y sus consecuencias), por un plazo de doce (12) días calendarios;

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, mediante Proveído N° 003151-2024-GRLL-GGR-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura respecto al procedimiento para la Ampliación de Plazo N° 09 remite los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones, indicando solo trámite correspondiente;

Que, conforme a lo regulado por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre ampliaciones de plazos en obras, el artículo 85° prescribe lo siguiente:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento

*85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***

*a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)

*85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)”

El resaltado y subrayado es agregado.

Que, el numeral 85.1 del artículo precitado prescribe que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; no obstante, de la revisión de los actuados no se advierte que el inspector o supervisor, el gestor de monitoreo y seguimiento o la Sub Gerencia





de Obras y Supervisión hayan emitido algún sustento o argumento al respecto, conforme a las competencias que les han sido atribuidas, a pesar que mediante Carta N° 000150-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicitó a la empresa contratista remitir el cronograma de avance de obra en formato digital y editable para, según indicó, cumplir con la revisión de la afectación a la ruta crítica y así verificar la procedencia de la solicitud; en consecuencia, se tiene que en el presente procedimiento ningún representante de la Entidad (Inspector o Supervisor, Gestor de Monitoreo y Seguimiento ni Sub Gerencia de Obras y Supervisión) han cumplido con sustentar técnicamente que la presente solicitud de ampliación de plazo ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09;

Que, en el mismo marco normativo, se advierte que la causal invocada por el contratista CONSORCIO LUAL es la prescrita en el literal a) del precitado numeral 85.1: "(...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)", por lo que; no obstante, lo manifestado en el párrafo precedente, es necesario además analizar y puntualizar si se han cumplido con los presupuestos legales exigidos en el numeral 85.2 del artículo en mención, conforme se detalla a continuación:

Presupuestos para la procedencia de una ampliación de plazo prescritos en el Artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

"(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)":

Al respecto, de los actuados se verifica que con fecha 09 de febrero de 2024, en el Asiento N° 717 del Cuaderno de Obra, se anotó el inicio de la causal de ampliación de plazo. Asimismo, con fecha 21 de febrero de 2024, en el Asiento N° 739 del Cuaderno de Obra, se anotó el cese de la causal de ampliación de plazo.

"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)":

Se observa que, en el presente caso, el CONSORCIO LUAL solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 ante el inspector de la obra, Ing. Julio Félix Valeriano Murga, conforme se puede verificar del cargo de recepción de la Carta N° 016-2024-CL-RL-CAJ recepcionado con fecha 05 de marzo de 2024; esto es, dentro del plazo de quince (15) días siguientes al 21 de febrero de 2024 (fecha en que concluyó la circunstancia invocada - Asiento N° 739 del Cuaderno de Obra).





“(…) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (…).”

El plazo para la emisión del informe técnico del supervisor o inspector de obra vencía el 12 de marzo de 2024; sin embargo, de los actuados no se observa que dentro de dicho plazo el inspector de obra haya emitido el informe técnico exigido, tampoco la Sub Gerencia de Obras y Supervisión ni la Gerencia Regional de Infraestructura han informado si a la fecha el Ing. Julio Félix Valeriano Murga continúa como inspector de la obra; en consecuencia, se ha incumplido este presupuesto legal.

“(…) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Teniendo en cuenta que el plazo para la emisión del informe técnico del supervisor o inspector de obra venció el 12 de marzo de 2024; sin embargo, como se manifestó en dicha fecha no se emitió informe por parte del inspector de obra no se pudo tener por aprobado en base al informe del inspector.

“(…) Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Al respecto, se observa que el Sub Gerente de Obras y Supervisión mediante Informe Nº 000581-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 26 de marzo de 2024 - en el 15avo día; no obstante, haber tenido solo 5 días para pronunciarse como inspector, ha informado en su calidad de inspector de obra que otorga conformidad a la Ampliación de Plazo Nº 09, sin haberse pronunciado sobre la afectación a la ruta crítica.

Se debe precisar que no solo se advierte en el presente procedimiento incumplimiento del procedimiento y vencimiento de los plazos establecidos para una ampliación de plazo bajo la normativa de reconstrucción con cambios sino que además se advierte que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura el último día que se tenía para la emisión de un pronunciamiento por parte de la Entidad y, a su vez, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, mediante un proveído, el referido expediente con fecha 26 de marzo de 2024, el última día para emitir pronunciamiento, a las 12: 25 horas, encontrándose la Gerencia Regional de Contrataciones trasladando sus bienes y personal a un nuevo local conforme a las disposiciones emitidas por la Sub Gerencia





de Recursos Humanos y demás áreas competentes, por lo que se debe determinar el deslinde de responsabilidades.

Sin perjuicio de lo manifestado, debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 al no haberse cumplido con todos los presupuestos legales (procedimiento y plazos) prescritos en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a efectos de la emisión del acto resolutivo, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 43610, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por el CONSORCIO LUAL en la ejecución de la obra “REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 61.6 KM EN EMP. PE-3N (SAUSACocha) – CUYAPAMPA – CURGOS – EL EDEN – SARÍN – NUNMALCA – EMP. LI-115 (PAMPA EL CONDOR)”, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO LUAL, con domicilio común en el Jirón Huayna Capac N° 12-13 C, Distrito de Los Baños del Inca – Provincia Cajamarca – Región Cajamarca, con correo electrónico luiz.llanos@lualco.com.pe.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista supervisor CONSORCIO VAESCO III, con domicilio en su domicilio común en la Calle Ollantay N° 446 Urbanización Santa María III Etapa – Trujillo – Trujillo – La Libertad; con correo electrónico mharko18@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.





ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica Disciplinaria para el procedimiento de deslinde de responsabilidades, al no haberse cumplido con los plazos exigidos por la normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

